



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 26 de junio del 2023 al 30 de junio del 2023, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 26, 27, 28, 29 y 30 de junio del 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023– 00322– 00
Asunto: Niega Mandamiento de Pago.

Armenia, 24 julio 2023.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 19 -1, 25, 26-3 del CGP], dado que es de mínima cuantía; frente el factor territorial por el domicilio del demandado (pág. 3 doc. 003.), hay [iii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son personas Naturales de quienes se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 ibídem. En cuanto al título allegado como base de recaudo, letra de cambio [pag. 10 doc 003], se tiene que se rige por lo dispuesto en el decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio”.

Ahora, al analizar la letra de cambio anexada [pág. 10 doc. 003], se precisa que no cumple en su totalidad con los requerimientos del artículo 671 del código de comercio, el cual transcribe:

ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y**
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador

Es decir, se observa que, en el título, no aparece la forma de vencimiento, como se observa a continuación:

por lo anterior la letra de cambio no cuenta con fecha que indique la forma de vencimiento del título.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No Librar mandamiento de pago a favor de Gloria Patricia Botero Giraldo con c.c 41.912.208 en contra de Jaime Arcesio Cortes Giraldo con c.c 4.408.232, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previa cancelación en los libros radicadores.
/Jmgo

Se notifica por estado el 25 julio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a02a8c081b29ca1170c797f0a930948da422c065f6a27f2a95dedf25d3dce8

Documento generado en 24/07/2023 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>